



RESOLUCIÓN N° 00742
(06 ABR 2016)

DE 2016

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL PREDIO DENOMINADO EL CIELO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE COTOPRIX JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, 1075 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de Infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 27 de Enero de 2016 y recibido en esta Corporación con el Radicado Interno N° 20163300296312 de fecha 03 de Marzo del mismo año, la Ingeniera YUBIZZA PIMENTA QUINTERO en su condición de Secretaria de Infraestructura y Servicio Públicos del Distrito de Riohacha, solicitó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados ubicado en el predio EL CIELO, el cual se encuentra localizado en el corregimiento de Cotoprix jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para la adecuación y optimización del sistema de alcantarillado y construcción de lagunas de estabilización de dicho corregimiento, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0296 de fecha Marzo 10 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20163300163303 de fecha 05 Abril de 2016, en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, el corregimiento de Cotoprix cuenta con una laguna de oxidación para colectar el vertimiento de las aguas residuales domésticas de la población, en el predio denominado "El Cielo", ubicado en jurisdicción de dicho corregimiento con una extensión de 1.7 ha, la cual posee una cobertura vegetal de árboles aislados dispersos en áreas del jarillón la cual fue inventariada al 100%, el resto del área corresponde a una vegetación de Rastrojo bajo producto de regeneración natural, dado que este predio hacia parte de un área de potrero de la finca antes mencionada en el momento de la construcción de la laguna.

Para la estimación de la densidad de individuos arbóreos y estimación del volumen de biomasa a intervenir, presentes en el área donde actualmente existe la laguna de oxidación de este sector, elaboraron un inventario forestal al 100% y para el área de rastrojo bajo proyectaron una parcela de muestreo rectangular de 20 metros de longitud x 10 metros de ancho, información base para determinar que la población de individuos en este tipo de cobertura rastrojo bajo corresponde a la regeneración de una sola especie espinito carbonero con baja densidad.

La vegetación del sector se caracteriza como matorral xerofítico, y la zona presenta una temperatura promedio anual entre los 25°C y 30°C, y una pluviosidad de 400 a 9000 mm, con una altura promedio de 12 m sobre el nivel del mar, (GNECCO, 1998). En el área a intervenir es dominante la vegetación de rastrojo bajo (Regeneración natural), y con relación a las especies arbóreas a intervenir hacen presencia la siguientes: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Carbonero (*Caesalpinia sp*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Piñique (*Euphorbiaceae*), Aromo (*Acacia farnesiana*) y Camajon (*Sterculia apetala*).

UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

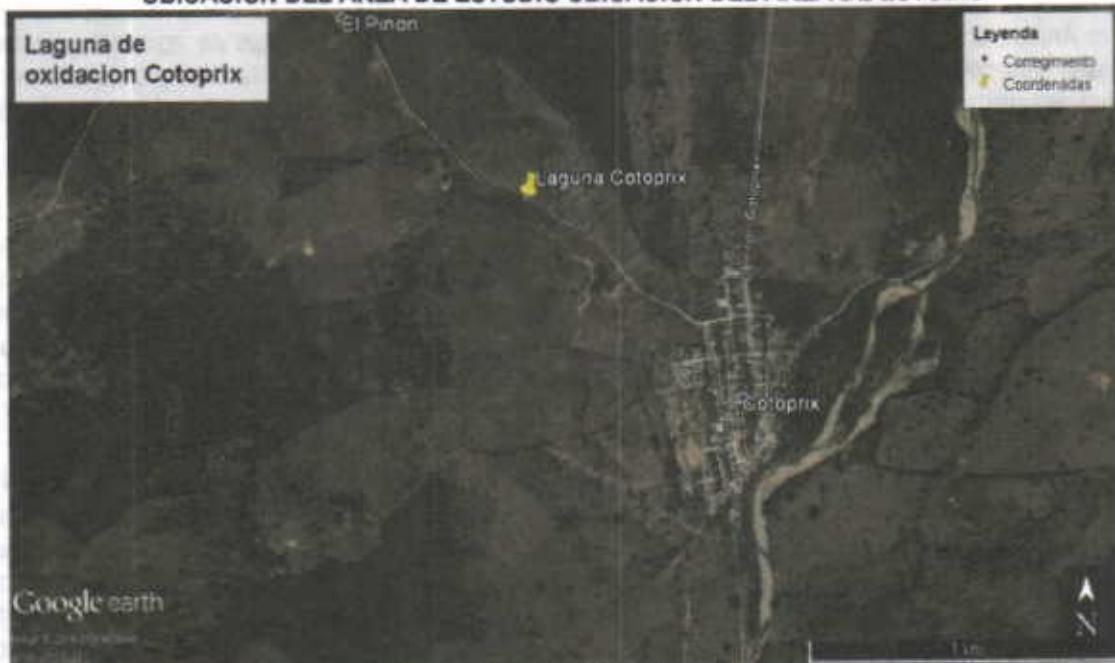


Imagen tomada de Google earth

Coordenadas del área a Intervenir



N 11° 10' 57.01" W 72° 50' 58.93"

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL INVENTARIO.

Para la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el área de 1.7 ha, a intervenir por la adecuación de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, presentó un inventario forestal elaborado al 100% para todas las especies en estado Fustal y para determinar el volumen de biomasa a intervenir en el área de rastrojo bajo en el resto del área presentaron información estadística mediante el montaje de una parcela de 10 x 20 metros en la cual registraron los individuos de regeneración natural presentes en la parcela, el total de individuos arbóreos presentes en el área de estudio es de 35 y las cuales se mencionan en la siguiente tabla.

Especie forestal	Número de Individuos
Trupillo	4
Carbonero	15
Guácimo	11
Camajón	2
Aromo	2
Piñique	1
TOTAL	35

En la elaboración del inventario se midieron todos los individuos, registrando el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y Georreferenciando el sitio de la laguna de oxidación donde se encuentra la vegetación arbórea así como el sitio donde se estableció la parcela para la evaluación de la regeneración natural presente en el área.

Calculo del Volumen

El volumen total de cada individuo en pie se calculó con parámetros de diámetro, altura total y área basal, empleando la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0.7, mediante la expresión:

$$V = g * h * 0.7$$

Donde,

V = volumen total (m^3)

G = área basal (m^2)

H = altura total (m)

DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, presentes en el área de 1.7 ha, que comprende el área seleccionada para la adecuación de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix, presentada por la Alcaldía del Distrito de Riohacha, se evaluaron en campo parámetros correspondientes a marcaje e identificación de especies, DAP y altura total de los 35 individuos arbóreos en estado Fustal que hacen presencia en el área de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix, para el resto de vegetación

correspondiente a rastrojo bajo, se verificó el sitio y se evaluaron los individuos ubicados dentro del área de la parcela establecida para el cálculo de la biomasa que comprende la regeneración natural de la especie carbonero (Espírito).

Por la baja densidad de individuos arbóreos que comprende el inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados en el predio "El Cielo", donde se ubica la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix objeto de modificación, el volumen estimado es relativamente insignificante, por lo que para efectos de las tasas se aplicará el Acuerdo 03 de 2010.

Referente a la zona de vida del área de influencia del proyecto modificación de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix, se observó que la cobertura vegetal corresponde a vegetación de árboles aislados, perteneciente a vegetación secundaria alta (vsA), la cual hace presencia en todo el borde del jarillón o dique de la laguna de oxidación con algunos individuos arbóreos incluidos dentro del cuerpo de agua esta cobertura ocupa un área es equivalente a 30% del área toral, el resto del área 70% también corresponde a vegetación secundaria de rastrojo bajo.

Referente a la zona de vida correspondiente a unidades básicas del sistema de clasificación ecológica de Leslie R. Holdridge, (1982), quien empleó los parámetros climáticos de biotemperatura y precipitación para determinar unidades homogéneas con elementos naturales como la vegetación; la cual está sustentada en la "precipitación total, la biotemperatura anual y la relación de evapotranspiración potencial" (Latorre 1994).

Con relación a lo anterior, en La Guajira se encuentran 15 formaciones vegetales correspondientes a dicha clasificación, sin embargo, algunas de ellas han perdido los elementos naturales que las definen, dadas las actividades de expansión de la frontera agrícola y deforestación que se llevan a cabo (CORPOGUAJIRA, 2011).

De acuerdo a lo anterior, el área de estudio se encuentra ubicada en una zona de vida bosque muy seco Tropical (bms-T)

En el área a intervenir (1.7 hectáreas) para la adecuación de la Laguna de Oxidación en el corregimiento de Cotoprix, municipio de Riohacha-La Guajira, se observó que predomina la presencia alta de Latizales y muy baja en Briniales, estados de perfiles de vegetación secundaria por debajo de los Fustales, denominados vulgarmente con los nombres de sotobosque, debido a que en el área se ejerce la actividad de pastoreo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Marcaje de individuos arbóreos en borde de la laguna y árbol caído hacia el interior del cuerpo de agua



Ubicación de parcelas y marcaje de la regeneración natural en estado Latizal

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y de acuerdo al análisis realizado al documento de inventario forestal referente a la intervención de cobertura vegetal para la adecuación de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix, presentado por el DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira y lo evaluado en campo durante la visita técnica para la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, los cuales se encuentran dispersos en el borde de la laguna con un porcentaje mayor en cobertura de regeneración natural Latizal la cual incluye un área de 1.7 hectáreas, consideramos técnicamente viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal solicitado y además teniendo en cuenta que:

- ✓ La mayor extensión del área, está representada por rastrojo bajo en regeneración natural estado Latizal (70%).
- ✓ El número total de árboles que requieren ser intervenidos en estado Fustal es de 35 individuos, los cuales se ubican dispersos al borde del jarillón o dique de la laguna de oxidación del corregimiento de Cotoprix 30% del área.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA, identificado con el Nit N° 892.115.007-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo en un área de 1.7 hectáreas, consistente en 35 (treinta y cinco) árboles, ubicados en el predio denominado EL CIELO, localizado en el corregimiento de Cotoprix – Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA identificada con el NIT N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$ 325.622) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Seis (06) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE COMPENSACION.** El DISTRITO DE RIOHACHA, por la intervención del ecosistema deberá realizar reforestación en un área de 4,25 hectáreas seleccionada por el peticionario en la cuenca del río Cotoprix.

Ez-00742



PARAGRAFO PRIMERO: La densidad de la plantación debe ser de 625 plántulas por hectáreas, siembra que debe proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la compensación el DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira, debe presentar a la autoridad ambiental un Plan de Compensación para la revisión y aprobación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El DISTRITO DE RIOHACHA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios autorizados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo del sitio escogido por el peticionario y además.
- ❖ En ningún momento el producto restante de la tala deberá ser incinerado

ARTÍCULO SEXTO: **OBLIGACIONES DE CORPOGUAJIRA.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 ABR 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Revisó: Alcides M
Aprobó: F. Melia